

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA –PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 15022023-029 MN LA
CUMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05

Aviso 010/2025

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, identificada con cedula No.1.047.410.843, en calidad de capitán de la motonave LA CUMBIA, identificado con matrícula CP-04-0862, de la Resolución 0773-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 04 Diciembre del 2024, por medio de la cual se profiere una decisión de fondo dentro del procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número 15022023-029, adelantado por presunta violación a normas de la marina mercante, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada "LA CUMBIA" con matrícula CP-04-0862, por las infracciones contenidas en el código No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación. compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada "LA CUMBIA" con matrícula CP-04-0862, y solidariamente al señor JOHNSON SYLVESTER LEE, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en los códigos de infracción No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación. Multa equivalente a Uno Punto cero (1.0) salario Mínimo Mensuales Legal Vigente, para el año 2023 equivalente a la suma (\$1.160.000) M/CTE, que corresponden 116,00 UVB de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada "LA CUMBIA" con matrícula CP-04-0862, y al señor JOHNSON SYLVESTER LEE, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en mención conforme a los dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Capitán de Navío JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, asimismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


AS 13 MIRENSIU GRAÚ ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA



RESOLUCIÓN NÚMERO (0773-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual procede este despacho a proferir una decisión de fondo, dentro de la investigación de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado número **15022023-029**, adelantada por presuntas infracciones a las normas de la marina mercante colombiana"

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, concordancia con el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió reporte de infracción No. 15426 acompañado con acta de protesta de fecha 21 de marzo del 2023, suscrito por el personal adscritos al Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en donde informan que el capitán de la motonave denominada LA CUMBIA, identificada con matrícula CP-04-0862, el señor **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificada con cedula 1.047.410.843, presuntamente estaba realizando conductas las cual podrían constituir violaciones a las normas de la marina mercante colombiana, en especial las contenidas en el reglamento marítimo colombiano (REMAC 7), así:

"(...) realizo el domingo 19 de marzo durante una operación interinstitucional, la inspección de la lancha "LA CUMBIA", al momento de la revisión se descubre que el ayudante de la tripulación no posee licencia de navegación y por no afectar a los turistas se da la orden al capitán de cambiarlo y seguir con el viaje, sin embargo, la embarcación zarpa sin mostrar el cambio de ayudante.

Como consecuencia de lo anterior, los agentes adscritos al cuerpo de Guardacostas impusieron en el reporte de infracción en mención los códigos **"No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"** y el código **No. 79. Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar"**, contenido en el reglamento marítimo colombiano (REMAC -7).

ACTUACIONES PROCESALES

Como resultado de lo anterior, esta autoridad mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, ordenó la apertura de la investigación preliminar, con el fin de determinar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la plena identificación de las partes y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 FOR 093 V4

Que luego de esclarecidos los hechos, establecidas las conductas presuntamente vulneradas e individualizado los presuntos infractores, esta autoridad mediante auto de fecha 25 de agosto del 2023, procedió a formular cargos en contra de los señores **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada “**LA CUMBIA**” con matrícula **CP-04-0862**, y por otra parte el señor **JOHNSON SYLVESTER LEE**, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en comento, por presuntamente infringir el código de infracción No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación

Por otro lado, en lo que respecta al código **No. 79 Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar**. Esta autoridad se abstuvo de formular cargos por dicho código, toda vez que no se configuraron los presupuestos facticos de la conducta.

Que el auto de formulación de cargos anteriormente citado fue notificado a los señores **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada “**LA CUMBIA**” con matrícula **CP-04-0862**, por aviso fijado No. 023/2024 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación 26 de julio y des fijación 01 de agosto de 2024, quedando surtida la misma el 02 de agosto del año en curso y por otra parte el señor **JOHNSON SYLVESTER LEE**, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en comento, mediante aviso No. 081/2023 publicado en cartelera y pagina web de la entidad por un término de 05 días, con fecha de fijación de 17 de noviembre del 2023 y des fijación 23 de noviembre de 2023, quedando surtida la misma el día 24 de noviembre del 2023.

Lo anterior dando conformidad al artículo 69 del CPACA, en atención a que no se pudo notificar de manera personal y se desconoce otra dirección física, así como tampoco se tiene dirección electrónica de estos.

DESCARGOS

Surtida la etapa de notificación del citado auto, se encuentra en el sumario de la investigación que los investigados no presentaron descargos dentro de la oportunidad correspondiente.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Que mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2024, ordeno al periodo probatorio por un término de 05 días. Posteriormente dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 48 del CPACA, a través de auto de fecha 16 de octubre del 2024 esta autoridad, corrió traslado por el termino de 10 días para que los investigados presentaran sus alegatos de conclusión.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 -FOR 093-V4



Identificador: Y089 Xn/C oa4y Sb4U SAzp /oV/ Iaw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este código de verificación.

Documento firmado digitalmente

Surtida la comunicación del auto de fecha 16 de octubre, a través de comunicación fijada No. 047 y 046 del 2024; se tiene que en el sumerio los investigados no aportaron escrito contentivo de alegatos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

PRUEBAS

- ✓ Obra reporte de infracción No. 15426 de fecha 21 de marzo de 202, suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena.
- ✓ Obra acta de protesta de fecha 21 de marzo de 2023 suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena.
- ✓ Acta de protesta de fecha 21 de marzo de 2023 suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena.
- ✓ Obra memorando MEM-202300220-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual se requiere información al Sección de Marina Mercante CP05.
- ✓ Obra memorando MEN-202300379-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 29 de junio del 2023, mediante el cual se requiere información al Sección de Marina Mercante CP05.
- ✓ Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del Capitán de la embarcación.
- ✓ Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.
- ✓ Obra pantallazo de los datos básicos de la MN "LA CUMBIA", con matrícula CP-04-0862, consultada en el Sistema Integrado de Investigación DIMAR (SIID).
- ✓ Obra oficio interno No. 091530R-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 09 de agosto de 2023, dirigido a la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
- ✓ Obra oficio interno No. 181659R-MD-DIMAR-CP04, de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Capitanía de Puerto de Santa Marta, da respuesta a lo requerido.
- ✓ Obra un CD, el cual contiene copia de la Carpeta de la Nave remitida por la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 ibidem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1- FOR 093 V4



Identificador: Y089 Xrn/C oaz/y Sb-lu SAzp /bV/ ldtv=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el portal de la Dimar.

Documento firmado digitalmente

las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

Habiéndose agotadas todas las etapas dentro del presente proceso Administrativo Sancionatorio, iniciado por reporte de infracción No. 15426 acompañado con el acta de protesta de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual se describen las presuntas infracciones cometidas por el capitán de la MN "LA CUMBIA", con matrícula **CP-04-0862**, a las normas de la marina mercante.

Le corresponde al despacho teniendo en cuenta las pruebas recaudadas dentro del presente trámite, establecer si el señor **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093 V4

motonave denominada **LA CUMBIA** con matrícula **CP-04-0862**, es o no administrativamente responsable por violación a las normas de la marina mercante, especialmente por contravenir el código de infracción **No. 040**. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación". Del reglamento marítimo colombiano REMAC-7.

Para dar respuesta al anterior interrogante, el despacho analizo de manera individual y en su conjunto las pruebas recaudadas en las etapas procesales correspondientes, pronunciándose de estas de la siguiente manera:

1. **Frente al código No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.**

Se tiene que a folio 07, obra memorando MEN-202300220-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 29 de junio del 2023, el en cual la Sección de Marina Mercante da respuesta al memorando MEM-202300220-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 29 de junio del 2023, en el que se solicitó si el señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, capitán de la motonave **LA CUMBIA**, tenía licencia vigente al momento de la realización de la conducta contraventora, respondiendo así:

"(...) verificado el sistema de información el señor JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.410.843, registra licencia de motorista costanero con fecha de expedición 09/02/2018 y fecha de vencimiento 08/02/2023 (...)".

En ese orden de ideas, teniendo de presente lo manifestado obra MEN-202300220-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 29 de junio del 2023, información que no fue objetada, rebatida y/o discutida por los interesados durante el desarrollo de las etapas procesales correspondiente queda claro que el capitán de la motonave de nombre "LA CUMBIA", para la **fecha 21 de marzo del 2023**, se encontraba navegando con una licencia vencida. Razón por la cual; a esta autoridad declarara la responsabilidad administrativa al capitán de la motonave por violación a las normas de la marina mercante referente al código arriba citado.

Frente a lo anteriormente concluido, el decreto de 1988, en su artículo 15 determina lo siguiente:

*(...) ARTICULO 15.- La licencia de navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha licencia de navegación expedida en virtud de la ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, **será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo, a partir del 28 de abril de 1989.** (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

En ese sentido, es posible determinar que, la licencia de navegación en primer lugar es un documento obligatorio que faculta a una persona para el desarrollo o ejecución de actividades marítimas, por lo tanto, el capitán como toda la tripulación que este a bordo de una debe tener dicho documento, el no contar con este cuando se realizan funciones propias de la tripulación de una embarcación, es un hecho transgresor de la normatividad marítima colombiana.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

EL-FOI 093 V4



Identificador: Y089 Xn/C oazY So-lu SAzp /oV/ idw=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR.

Documento firmado digitalmente

61

Sumado a ello, corresponde indicar que la actividad de la navegación es considerada una actividad peligrosa en el marco de la responsabilidad que de esta se deriva, por tal motivo, su ejecución se debe llevar acabo en cumplimiento de todos los parámetros y requisito de seguridad marítima dentro de los cuales se estima la obligatoriedad de que la persona encargada de ejercer la función de capitán de una embarcación cuente con las facultades para desarrollar la actividad de una forma segura, las cuales serán acreditadas mediante la expedición de la licencia de navegación por parte de esta autoridad, buscando garantizar la protección de la vida humana en el mar.

Por último, es importante recalcar que conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave y todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

La solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: “aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, el señor **JOHNSON SYLVESTER LEE**, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, están igualmente llamados a responder.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-093 V4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: Y089 Xr/C oa/y SbrU SAzp j0v/1ow=

Por último, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para salvaguardar vida humana en el mar, circunstancias que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada **"LA CUMBIA"** con matrícula **CP-04-0862**, por las infracciones contenidas en el código **No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.** compilada en el reglamento marítimo colombiano REMAC-7 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada **"LA CUMBIA"** con matrícula **CP-04-0862**, y solidariamente al señor **JOHNSON SYLVESTER LEE**, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en los códigos de infracción **No. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.** Multa equivalente a Uno Punto cero (1.0) salario Mínimo Mensuales Legal Vigente, para el año 2023 equivalente a la suma (\$1.160.000) M/CTE, que corresponden 116,00 UVB de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de Dirección General Marítima con Nit. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre MDN-DIMAR RECAUDOS MULTAS "No. 188-000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la resolución No.5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la Disposición que le adicione o modifique.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **JOSE DEL CARMEN ALTAMIRANDA PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.410.843, en calidad de Capitán de la motonave denominada **"LA CUMBIA"** con matrícula **CP-04-0862**, y al señor **JOHNSON SYLVESTER LEE**, identificado con pasaporte No. 587681252 de Carolina del Norte Estados Unidos, en calidad de propietario de la motonave en mención conforme a los dispuesto en el artículo 67 subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra esta resolución proceden recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, lo cuales se interpondrán por escrito en

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1 - FOR 093-V4

diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave de validación: Y089 Xn/C 0a-4y S0/0 SAzp 0v/ icw#
Identificador: Y089 Xn/C 0a-4y S0/0 SAzp 0v/ icw#

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co